



Medidas antilavado de dinero y contra la Financiación del **Surinam**

**Primer Informe de Seguimiento Mejorado y
Recalificaciones de Cumplimiento Técnico**

Octubre de 2023

Informe de Seguimiento





El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es un organismo intergubernamental compuesto por veinticuatro Estados y territorios miembros de la cuenca del Caribe, América Central y América del Sur que han acordado aplicar contramedidas comunes para hacer frente al lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para más información sobre el GAFIC, visite el sitio web: www.cfatf.org

Este informe fue adoptado a través de un proceso escrito por el GAFIC de conformidad con el párrafo 92 de los Procedimientos del GAFIC para la Cuarta Ronda de Evaluaciones ALA/CFT, 2014, en su versión modificada, y el párrafo 20 de los Procedimientos del GAFIC ICRG para la 4ª Ronda de Evaluaciones ALA/CFT, 2018, en su versión modificada.

Citando referencia:

GAFIC: (2023) – *Medidas de Lucha contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo – Surinam.*

<https://cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem/19771-4a-rda-informe-de-evaluaci%C3%B3n-mutua-iem-de-surinam/file>

© 2023 CFATF. Todos los derechos reservados. No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin un permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC cfatf@cfatf.org

Primer Informe de Seguimiento Intensificado de Surinam: octubre de 2023

1. INTRODUCCIÓN

1. El informe de evaluación mutua (IEM) de Surinam fue adoptado en diciembre de 2022 durante la 55ª Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) celebrada en las Islas Caimán y publicada el 24 de enero de 2023. Dado que cumplió con los umbrales de tener ocho o más calificaciones de NC/PC para el cumplimiento técnico y un nivel bajo o moderado de efectividad para siete o más de los 11 resultados de efectividad, Surinam fue incluido en el proceso de Seguimiento Intensificado ¹.
2. Este IS analiza el progreso de Surinam en el cumplimiento de los requisitos de cumplimiento técnico de las recomendaciones que se están recalificando. Las recalificaciones de cumplimiento técnico se otorgan cuando se ha demostrado un progreso suficiente. No ha habido cambios en los requisitos relacionados con las Recomendaciones del GAFI.
3. Este informe no analiza ningún progreso que Surinam haya hecho para mejorar su efectividad.
4. La evaluación de la solicitud de Surinam de recalificaciones de cumplimiento técnico y la preparación de este informe estuvo a cargo del Grupo de Expertos integrado por el Sr. Abubakar Nyanzi (Experto Financiero), Jefe Adjunto de la División ALD/CFT, Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, Islas Caimán y el Sr. Anthony McKenzie, Director, Departamento ALD/CFT, Banco de Jamaica, Jamaica, con el apoyo del Sr. Jefferson Clarke de la Secretaría del GAFIC.
5. La sección 4 de este informe resume el progreso realizado para mejorar el cumplimiento técnico. La Sección 5 contiene la conclusión y una tabla que ilustra las calificaciones actuales de cumplimiento técnico de Surinam.

¹El seguimiento regular es el mecanismo de monitoreo predeterminado para todos los países. El Seguimiento Intensificado se basa en la política del GAFIC que se ocupa de los miembros con deficiencias significativas (para el cumplimiento técnico y/o la efectividad) en sus sistemas ALD/CFT e implica un proceso de seguimiento más intensivo.

2. CONCLUSIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA Y SEGUIMIENTO

6. Calificaciones IEM de Surinam^{2 3}son como sigue:

R.	Clasificación	R.	Clasificación
1	PC (IEM 2023)	21	PC (IEM 2023)
2	PC (IEM 2023)	22	PC (IEM 2023)
3	PC (IEM 2023)	23	PC (IEM 2023)
4	ML (IEM 2023)	24	NC (IEM 2023)
5	PC (IEM 2023)	25	NC (IEM 2023)
6	NC (IEM 2023)	26	PC (IEM 2023)
7	NC (IEM 2023)	27	PC (IEM 2023)
8	NC (IEM 2023)	28	PC (IEM 2023)
9	MC (IEM 2023)	29	PC (IEM 2023)
10	PC (IEM 2023)	30	PC (IEM 2023)
11	MC (IEM 2023)	31	PC (IEM 2023)
12	PC (IEM 2023)	32	PC (IEM 2023)
13	PC (IEM 2023)	33	MC (IEM 2023)
14	MC (IEM 2023)	34	C (IEM 2023)
15	NC (IEM 2023)	35	PC (IEM 2023)
16	MC (IEM 2023)	36	PC (IEM 2023)
17	MC (IEM 2023)	37	PC (IEM 2023)
18	MC (IEM 2023)	38	NC (IEM 2023)
19	PC (IEM 2023)	39	PC (IEM 2023)
20	MC (IEM 2023)	40	PC (IEM 2023)

² Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplido (C), mayormente cumplido (MC), parcialmente cumplido (PC) y no cumplido (NC). Las calificaciones de efectividad para los 11 resultados inmediatos son: Baja, Moderada (Mod), Sustancial o Alta.

³ Esta es la primera solicitud de recalificación de Surinam, por lo que las calificaciones actuales se indican con base en el IEM original.

7. Dados estos resultados y las calificaciones de efectividad en el IEM, Surinam estaba en un seguimiento intensificado.

3. VISIÓN GENERAL DEL PROGRESO PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

8. De conformidad con los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC, este IS considera el progreso realizado hasta el 26 de mayo de 2023. En línea con los Procedimientos EM y la Metodología del GAFI, el análisis del Grupo de Expertos ha considerado el progreso para abordar las deficiencias identificadas en el IEM y la totalidad (todos los criterios) de cada Recomendación bajo revisión, señalando que esto es superficial cuando el marco legal, institucional u operativo no ha cambiado desde el IEM o el IS anterior.
9. Esta sección resume el progreso realizado por Surinam para mejorar su cumplimiento técnico al abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM.

4. AVANCES PARA ABORDAR LAS DEFICIENCIAS DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO IDENTIFICADAS EN EL IEM

4.1.1 Recomendación 10 (Originalmente calificada como PC)

10. En su 4ª ronda del IEM, Surinam obtuvo una calificación de PC con R.10. Las deficiencias técnicas incluyeron: (i) ninguna disposición que especifique el umbral de USD/EUR 15,000 para realizar transacciones ocasionales por parte de las IF; (ii) en el contexto de seguros, Surinam no tenía medidas de DDC para beneficiarios de pólizas de seguro de vida; (iii) no existe una legislación que requiera que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC mejoradas son aplicables; (iv) ninguna medida con respecto a: (1) los requisitos de identificación y verificación para acuerdos legales (incluidos sus beneficiarios efectivos); (2) comprender y, según corresponda, obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial; (3) comprender la naturaleza del negocio de un cliente y su estructura de propiedad y control para personas jurídicas o arreglos legales; y (4) obtener información sobre las facultades que regulan y vinculan a las personas o estructuras jurídicas; en cuanto al momento de la verificación, no se incluyen procedimientos adecuados de gestión de riesgos; (v) con respecto a la aplicación de un RBA, no había medidas SDD en vigor; (vi) no hubo medidas para una situación en la que realizar DDC alertará al cliente
11. **Criterio 10.1: (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. Las IF tenían y continúan teniendo prohibido mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios. Desde el IEM, Surinam realizó modificaciones a su marco ALD/CFT al establecer la Ley para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo ("Ley WMTF") en noviembre de 2022. La WMTF derogó la Ley WID que era aplicable en el momento del IEM . Los proveedores de servicios están obligados a hacer todo lo necesario para obtener información para establecer la identidad de aquellos para quienes se prestan los servicios (art. 10 párrafo 1 de la Ley WMTF). Las IF están obligadas a registrar información sobre los nombres, la dirección y el lugar de residencia o lugar de negocios del cliente y de la persona a cuyo nombre se realiza una cuenta o un depósito (art. 20 párrafo 1 de la WMTF).

12. **Criterio 10.2(a) (c) (d) & (e)** No se cita deficiencia en el IEM. . El requisito para que las IF adopten medidas de DDC se establece en el artículo 7 de la Ley WMTF. No hay cambios al marco ALD/CFT en este sentido.
13. **Criterio 10.2 (b) (No Cumplido)** Tal como se establece en el IEM, el SDUIT no especifica el umbral de USD/EUR 15.000 para realizar transacciones ocasionales como lo exigen las Recomendaciones del GAFI. Un proveedor de servicios está obligado a tomar medidas de DDC si realiza una transacción incidental en Surinam o desde Surinam en beneficio del cliente o si dos o más transacciones tienen alguna conexión con un valor conjunto, que se determina por *decreto estatal* (art. 7 párrafo 3b de la Ley WMTF). La Ley WMTF no especifica cuál es el decreto estatal aplicable, mientras que los umbrales establecidos en el SDUIT se relacionan con indicadores objetivos con el propósito de reportar transacciones a la UIF (IEM párrafo 191). El Criterio 10.2(b) sigue **No Cumplido**.
14. **Criterio 10.3 (Cumplido)** Surinam no cumplió completamente con este criterio en el momento del IEM porque no se especificó si el cliente incluye arreglos legales. Desde el IEM, Surinam modificó su marco ALD/CFT y ahora define al cliente como la persona física, jurídica o cualquier otro arreglo comercial que no sea una persona jurídica (art.1 párrafo g de la Ley WMTF). Esta modificación en la definición del cliente tiene en cuenta los arreglos legales.
15. **Criterio 10.4 (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. Las IF estaban y están obligadas a determinar si la persona física que representa al cliente está autorizada para hacerlo y a establecer y verificar la identidad de cualquier tercero que sea una persona física que actúe en nombre del cliente (art. 7 2(e), 2(f) y 2(g) de la Ley WMTF).
16. **Criterio 10.5 (Cumplido)** Surinam no cumplió completamente con este criterio en el momento del IEM porque el requisito de que las IF identificaran al beneficiario efectivo y tomaran medidas razonables para verificar su identidad no incluía el uso de información relevante o datos obtenidos de un fuente confiable. Los cambios realizados a través del Art.7 2b de la Ley WMTF ahora abordan completamente esta deficiencia.
17. **Criterio 10.6 (Cumplido)** Surinam no cumplió completamente con este criterio porque, al momento del IEM, no existen disposiciones para que las IF comprendan el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. Los cambios realizados a través del Art.7 2c de las direcciones de la Ley WMTF ahora abordan completamente esta deficiencia.
18. **Criterio 10.7 (a) (Cumplido)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. Las IF estaban y están obligadas a monitorear continuamente la relación comercial y las transacciones realizadas durante la vigencia de esta relación, a fin de asegurar que se correspondan con el conocimiento que el proveedor de servicios tiene del cliente y su perfil de riesgo, incluyendo, de ser necesario, una investigación sobre el origen de los recursos utilizados en la relación o transacción comercial (art.2d de la Ley WMTF).
19. **Criterio 10.7 (b) (Cumplido)** Surinam no cumplió completamente con este criterio porque, en el momento del IEM no existe ninguna disposición para llevar a cabo la revisión de los registros existentes al garantizar que la información de DDC se mantenga actualizada y relevante. El Art.19 2 de la Ley WMTF ahora aborda plenamente este requisito del GAFI.
20. **Criterio 10.8 (Mayormente Cumplido)** Para los clientes que son personas jurídicas y acuerdos, se ha abordado el requisito de que las IF entiendan la naturaleza del negocio del cliente y su estructura de propiedad y control (art.7 párrafo 2b de la Ley WMTF). Sin embargo, no existe una obligación directa explícita de comprender la naturaleza del negocio del cliente.

21. **Criterio 10.9 (a) (b) y (c) (Parcialmente Cumplido)** La deficiencia con respecto a la exclusión de arreglos legales bajo el criterio 10.9 se abordó con la modificación del Art.11, párrafo 1, subsecciones a, b, c y d de la Ley WMTF para cubrir una entidad legal o cualquier otra forma de acuerdo comercial que no sea una entidad legal. Sin embargo, en ausencia de la definición del término “acuerdo comercial”, no queda claro si los acuerdos similares a fideicomisos están incluidos y cubiertos. Además, no hay disposiciones para exigir la identificación y verificación mediante la obtención de información sobre los poderes que regulan y obligan a la persona o estructura jurídica como se requiere en c.10.9(b).
22. **Criterio 10.10 (a) (Cumplido)** La Ley WMTF requiere que el proveedor de servicios identifique a los beneficiarios efectivos finales del cliente y tome las medidas adecuadas para verificar su identidad utilizando información relevante o datos obtenidos de una fuente confiable, de modo que el proveedor de servicios esté convencido de la identidad del beneficiario efectivo (art.7 2b).
23. **Criterio 10.10 (b) (Cumplido)** La Ley WMTF en el Art.7 2e, f & g establece: CDD para determinar si la persona física que representa al cliente está autorizada para hacerlo; (f) medidas adecuadas para verificar si el cliente está actuando en su nombre o en nombre de un tercero; y (g) en su caso, la identificación de la persona física mencionada en e y de cualquier tercero mencionado en f y la verificación de su identidad.
24. **Criterio 10.10 (Cumplido)** La Ley WMTF en el Art.11 1d requiere que si el cliente es una entidad legal o cualquier otra forma de acuerdo comercial que no sea una entidad legal, la identidad se establece mediante un extracto certificado del Registro de Comercio de la Cámara de Comercio e Industria o utilizando una escritura redactada por un notario establecido en Surinam. En todo caso, este extracto o escritura contiene la siguiente información (b) los responsables de la toma de decisiones de la persona jurídica o cualquier otra forma de acuerdo comercial que no sea una persona jurídica, así como los nombres de las personas relevantes con un puesto administrativo y de gestión dentro de la persona jurídica o cualquier otra forma de negocio acuerdo que no es una persona jurídica.
25. **Criterio 10.11 (No Cumplido)** Como se señala en el IEM, Surinam no cumplió con los requisitos de este criterio ya que no había medidas para que las IF tomaran medidas de identificación y medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios efectivos a través de la siguiente información:
- a) Para el fideicomiso, la identidad del fideicomitente, el (los) fiduciario(s), el protector (si lo hubiere), los beneficiarios o colindantes y cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso;
 - b) Para otros tipos de arreglos legales, la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares para otros tipos de arreglos legales.
26. Surinam promulgó la Ley WMTF y adelantó los artículos 10 y 11 como medidas adecuadas para satisfacer este requisito. Se advierte que las obligaciones prescritas no prevén la especificidad relativa a la identificación de beneficiarios efectivos.
27. **Criterio 10.12 (a) (b) & (c) (Cumplido)** Como se señaló en el IEM, las disposiciones no incluían los requisitos para este criterio. Surinam promulgó la Ley WMTF para corregir esto al exigir que se establezca la información de CDD en caso de celebración, entrega y pago, así como la prestación de servicios de intermediación en la celebración, entrega y pago de un contrato de seguro de vida, y de otros productos de seguros relacionados con inversiones, incluyendo: el monto asegurado y el número de póliza correspondiente.

28. **Criterio 10.13 (No Cumplido)** Como se señala en el IEM, no existen medidas para que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC mejoradas son aplicables.
29. **Criterio 10.14 (Cumplido)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. El momento de la verificación para clientes y beneficiarios reales se establece en el art.8 2a de la Ley WMTF. No hay cambios en el marco ALD/CFT en este sentido.
30. **Criterio 10.15 (Cumplido)** Según el artículo 8 2a de la WMTF, un proveedor de servicios puede entablar una relación comercial antes de la verificación. Sin embargo, la verificación debe realizarse antes de realizar cualquier transacción. Además, según el art. 8 2c de la WMTF, un proveedor de servicios que sea un banco abre una cuenta antes de que se haya realizado la verificación de la identidad del cliente, si garantiza que esta cuenta no se puede utilizar antes de que se haya realizado la verificación. Los requisitos anteriores según el WMTF, que prohíben la utilización de la relación comercial antes de la verificación, niegan la necesidad de adoptar los procedimientos de gestión de riesgos según C.10.15.
31. **Criterio 10.16 (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. El requisito de aplicar medidas DDC a los clientes existentes se establece en el art.7 2d de la Ley WMTF. No hay cambios al marco ALD/CFT en este sentido.
32. **Criterio 10.17 (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. Un proveedor de servicios está obligado a realizar una DDC mejorada cuando los riesgos de LA/FT son mayores (artículo 14 de la Ley WMTF). No hay cambios al marco ALD/CFT en este sentido.
33. **Criterio 10.18 (Cumplido)** Las IF solo pueden aplicar medidas DDC simplificadas cuando se hayan identificado riesgos menores, a través de un análisis adecuado de riesgos por parte de la institución financiera (art. 13 de la Ley WMTF). Las medidas de DDC simplificadas permitidas no aplican si el cliente, la relación comercial o la transacción implican un mayor riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o si hay indicios de que el cliente está involucrado en el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo (art.13 4 de la WMTF).
34. **Criterio 10.19 (a) (Cumplido)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. Existe la obligación de no abrir la cuenta, comenzar la relación comercial o realizar la transacción o terminar la relación comercial, cuando la IF no pueda cumplir con las medidas de DDC pertinentes (artículo 9 de la Ley WMTF). No hay cambios en el marco ALD/CFT en este sentido.
35. **Criterio 10.19 (b) (No Cumplido)** Como se señala en el IEM, el requisito de hacer una revelación a la UIF se limitó a cuando el proveedor de servicios (IF) no puede realizar la DDC después de iniciada la relación comercial. El Art.9 2 de la Ley WMTF prevé la terminación inmediata de la relación comercial y la presentación de un ROS después de iniciar la relación comercial. Sin embargo, no existe la obligación de que las IF consideren presentar un ROS en relación con el cliente por no proporcionar la información de DDC pertinente.
36. **Criterio 10.20 (Cumplido)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. Cuando un proveedor de servicios tiene una sospecha razonable de la participación de un cliente en LD o FT, y cree que realizar la CD podría alertar al cliente, se le permite al proveedor de servicios no continuar con el proceso de DDC y está obligado a presentar un informe a la UIF (art. 8 3 de la Ley WMTF). No hay cambios al marco ALD/CFT al respecto.

Ponderación y conclusión:

37. Desde el IEM, Surinam ha tomado medidas para rectificar algunas de las brechas identificadas. Si bien la mayoría de las medidas de DDC están vigentes en Surinam, aún existen deficiencias en el marco legislativo actual ALD/CFT. Surinam no tiene ninguna disposición que especifique el umbral de USD/EUR15000 para la realización de transacciones ocasionales por parte de las IF, lo que se considera una deficiencia menor. En el contexto de los seguros, no existe una legislación que requiera que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC mejoradas son aplicables. Estas deficiencias no se ponderan mucho en función del riesgo y el contexto de Surinam y el tamaño del sector de seguros. Con respecto a las medidas de DDC, no existen medidas con respecto a: (1) los requisitos de identificación y verificación para los arreglos legales (incluidos sus beneficiarios efectivos); (2) comprender la naturaleza del negocio del cliente al realizar procedimientos de identificación y verificación para una entidad legal o cualquier otra forma de negocio que no sea una entidad legal; (3) obtener información sobre las facultades que regulan y vinculan a las personas o estructuras jurídicas; (4) tratándose de una persona jurídica de derecho público y de organización religiosa, además de la misma deficiencia que las entidades locales o extranjeras no se exige la obtención de prueba de existencia; (5) no existe la obligación de que las IF consideren presentar un ROS en relación con el cliente por no proporcionar la DDC correspondiente. Estas deficiencias tienen un gran peso ya que algunas se relacionan con áreas de mayor riesgo, como la identificación y verificación del beneficiario efectivo y la prueba de existencia.

38. **Surinam es recalificado como parcialmente cumplido para R.10.**

4.1.2 Recomendación 12 (PC originalmente calificado)

39. **Criterio 12.1 (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. El requisito de: implementar sistemas de gestión de riesgos para determinar si un cliente, un cliente potencial o el beneficiario final, es una PEP; obtener la aprobación de la alta dirección para el establecimiento (o la continuación para los clientes existentes) de esas relaciones comerciales; tomar medidas razonables para establecer la fuente de los fondos y la fuente de la riqueza; y ejercer una supervisión más estricta sobre la relación comercial de manera continua, se establece en el art.16 de la Ley WMTF. No hay cambios al marco ALD/CFT en este sentido.
40. **Criterio 12.2 (a) y (b) (Cumplido)** El IEM señaló que la legislación de Surinam no definía ni hacía ninguna referencia a las PEP nacionales y no había medidas DDC definidas para PEP nacionales o personas a las que se les ha confiado una función destacada por una organización internacional. PEP ahora está adecuadamente definido en la Ley WMTF (art.1 x). El Art.16 1 de la Ley WMTF aborda adecuadamente el requisito de tomar medidas razonables para determinar si un cliente o un beneficiario efectivo es una PEP. El Art.16 3 a, b, c y d prevé que los casos de relaciones comerciales de mayor riesgo se gestionen de conformidad con el c.12.2 (b).
41. **Criterio 12.3 (Cumplido)** Se exigen que las IF apliquen los requisitos PEP relevantes del art. 16 mutatis mutandis a los miembros de la familia y parientes cercanos de las PEP, pero se aplica a los asociados cercanos de las PEP (artículo 16 4 de la Ley WMTF). La aplicación de esta obligación se aclara en la Exposición de Motivos del art.16 por el cual los requisitos de la PEP se extienden a los colaboradores cercanos de la PEP.
42. **Criterio 12.4 (Mayormente Cumplido)** El IEM señaló que no había ningún requisito en la legislación de Surinam que exija a las IF determinar si los beneficiarios y/o, en su caso, el beneficiario efectivo de un beneficiario de una póliza de seguro de vida es una PEP. El

Art.8 2b de la Ley WMTF requiere que un proveedor de servicios que sea una aseguradora de vida identifique al beneficiario de una póliza y verifique la identidad después de que se haya establecido la relación comercial. En tales casos, se realizará la identificación y verificación de identidad en o antes del momento del pago o en o antes del momento en que el beneficiario desee ejercer sus derechos bajo la póliza. No existe un requisito para la participación de la alta gerencia antes de pagar en los casos en que los beneficiarios hayan sido identificados como PEP y no hay obligación de considerar hacer un RTS.

Ponderación y conclusión:

43. Las deficiencias observadas en IEM de la 4ª ronda se han solucionado en gran medida con las enmiendas realizadas dentro del WMTF. Sin embargo, no existe ningún requisito de participación de la alta dirección antes de realizar el pago en los casos en que los beneficiarios hayan sido identificados como PEP. Debido a los riesgos limitados, las cuestiones relativas a los seguros de vida reciben una ponderación mínima. Las deficiencias señaladas en el IEM de la 4ª Ronda ahora se han abordado en gran medida y aún quedan deficiencias menores.

44. Surinam se recalifica como Mayormente Cumplido para R.12.

4.1.3 Recomendación 13 (originalmente calificado como PC)

45. **Criterio 13.1 (a) (Cumplido)** Un proveedor de servicios que tenga la intención de entrar en una relación bancaria corresponsal o similar deberá asegurarse de que recopila suficiente información sobre la institución respondedora para obtener una imagen completa de la naturaleza de sus actividades comerciales y para establecer la reputación de la institución respondedora y la calidad de la supervisión ejercida sobre esa institución, incluida información sobre cualquier investigación sobre LA y FT o medidas tomado como parte de la supervisión (artículo 17 1a de la Ley WMTF).
46. **Criterio 13.1 (b) (Cumplido)** Un proveedor de servicios que tenga la intención de establecer una relación bancaria corresponsal o similar se asegure de que: b. evalúa los procedimientos y medidas de la institución respondedora para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y verifica que estos sean adecuados y efectivos (artículo 17 1b de la Ley WMTF).
47. **Criterio 13 (c) (Cumplido)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. Existe la obligación de que un proveedor de servicios obtenga la aprobación de la alta dirección antes de establecer nuevas relaciones bancarias correspondientes (artículo 17 2 de la Ley WMTF). No hay cambios en el marco ALD/CFT en este sentido.
48. **Criterio 13 (d) (Cumplido)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. Existe la obligación de que un proveedor de servicios comprenda claramente las responsabilidades ALD/CFT de cada institución (artículo 17 1c de la Ley WMTF). No hay cambios en el marco ALD/CFT en este sentido.
49. **Criterio 13.2 (a) y (b)** No se cita ninguna deficiencia en el IEM. Existen requisitos con respecto a las “cuentas pagaderas” (artículo 17 3 de la Ley WMTF). No hay cambios en el marco ALD/CFT en este sentido.
50. **Criterio 13.3 (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. Las IF tienen prohibido establecer o continuar una relación de banca corresponsal con un banco pantalla y deben asegurarse de que un proveedor de servicios respondido no permita que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla (Ley WMTF, art.17 4 y art.17 5 respectivamente). No hay cambios al marco ALD/CFT en este sentido.

Ponderación y conclusión:

51. Las deficiencias descritas en los Criterios 13.1(a) y 13.1(b) del IEM de la 4ª Ronda ahora se abordaron con la promulgación de la Ley WMTF.
52. **Surinam es recalificado como Cumplido con R.13.**

4.1.4 Recomendación 21 (originalmente calificado PC)

53. **Criterio 21.1 (Cumplido)** Existen disposiciones que protegen a los proveedores de servicios, sus directores y sus empleados, tanto de responsabilidad penal como civil por el incumplimiento de cualquier restricción a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposiciones legales cuando reportan sospechas de LA o relacionados con delitos penales designados o FT, abuso de información privilegiada y manipulación del mercado, de buena fe a la UIF de Surinam (art. 36 y art. 37 de la Ley WMTF recientemente promulgada)..
54. **Criterio 21.2 (Cumplido)** No se cita deficiencia en el IEM. Las obligaciones de delación y confidencialidad con respecto a los datos y la información proporcionada o recibida de conformidad con la Ley WMTF, incluso en relación con la presentación de ROS, se establecen en el artículo 45 1 de la Ley WMTF. No hay cambios al marco ALD/CFT en este sentido.

Ponderación y conclusión:

55. Surinam ha dado pasos significativos a través de la aprobación de la Ley WMTF, que incluye disposiciones destinadas a salvaguardar a los proveedores de servicios, sus directores y sus empleados, tanto de la responsabilidad penal como civil por el incumplimiento de cualquier restricción sobre la divulgación de información (incluidas las relacionadas con FT) impuestas por contrato o por disposiciones legales. Además, la Ley WMTF designa la información compartida en virtud de la Ley como confidencial.
56. **Surinam es recalificado como Cumplido con R.21.**

4.1.5 Recomendación 22 (originalmente calificado como PC)

57. **Criterio 22.1 (a) a (e) (Parcialmente Cumplido)** En Surinam, las APNFD se encuentran dentro del significado de proveedor de servicios (Art. 1a de la Ley WMTF) y deben cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la R.10. Los requisitos de DDC no describen ningún umbral de minimis. La deficiencia identificada en el IEM de la 4ª Ronda está relacionada con el uso de un umbral de minimis de US\$5,000 por parte de los proveedores de juegos de azar al implementar medidas de DDC. Este umbral supera el límite recomendado de USD/EUR3,000 (ver Categoría H del SDIUT). Sin embargo, es importante tener en cuenta que, aunque el SDIUT permanece en vigor, esta deficiencia se ha considerado abordada porque el WMTF, que no prescribe un umbral de minimis, reemplaza al SDUIT.
58. Las deficiencias señaladas en R.10 tienen un efecto cascada en este criterio. R.10 sigue cumpliendo parcialmente, lo que afecta la calificación de C22.1. No todas las medidas descritas en la R.10 se aplicarían a las APNFD (p. ej., C.10.12 y C.10.13). Para una revisión detallada de las deficiencias en R.10, consulte la evaluación de recalificación para R.10. Las deficiencias aplicables identificadas en R.10 se consideraron sustanciales y tuvieron un impacto en la calificación de C.22.1.

59. **Criterio 22.2 (Cumplido)** En el IEM, Surinam fue calificado como mayormente cumplido con los requisitos de mantenimiento de registros de R.11. Desde el IEM, Surinam promulgó la WMTF y los requisitos de mantenimiento de registros, que ahora se detallan en los artículos 19-21, están de acuerdo con los requisitos de la R.11. Los requisitos de mantenimiento de registros se aplican a todas las APNFD.
60. **Criterio 22.3 (Cumplido)** Bajo la Ley WMTF, las APNFD tienen los mismos requisitos de PEP que las IF. Las deficiencias identificadas en C12.2, C.12.3 y C.12.4 del IEM ya han sido abordadas. Estas deficiencias tuvieron un efecto cascada en el criterio. Sobre esta base, ahora se han abordado las deficiencias identificadas en C.22.3. Consulte la nueva calificación de R.12 (PEP) para obtener un análisis completo.
61. **Criterio 22.4 (Cumplido)** En virtud de la Ley WMTF promulgada recientemente, las APNFD están obligadas a adherirse a algunos requisitos tecnológicos nuevos descritos en la R.15.
- a) **C15.1 (Cumplido):** Los proveedores de servicios tienen el mandato de tomar medidas adecuadas para identificar y evaluar los riesgos de LD y FT que pueden surgir del desarrollo y uso de nuevas tecnologías, productos y prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de prestación de servicios. También se realizará una evaluación de riesgos antes de la introducción o uso de dichas tecnologías, productos y prácticas comerciales (art.3 3 de la Ley WMTF). C1.15.2 (Cumplido):
- Sub C.15.2 (a) (Cumplido):** Como se señala en el c.15.1, art. 3 3 de la Ley WMTF requiere que un proveedor de servicios debe realizar una evaluación de riesgos antes de la introducción o uso de nuevas tecnologías, productos y prácticas comerciales.
- Sub C.15.2 (b) (Cumplido):** Existe un requisito general para que un proveedor de servicios tome medidas para identificar y evaluar periódicamente sus riesgos de LD y FT, por lo que las medidas son proporcionales a la naturaleza y el tamaño del proveedor de servicios (art.3 1 de la Ley WMTF).
62. **Criterio 22.5 (Cumplido)** El Art.12 1 de la Ley WMTF estipula que un proveedor de servicios puede confiar en la diligencia debida realizada por un intermediario o un tercero en nombre de un cliente. La Ley WID, que estaba vigente en ese momento, no indicaba si las APNFD pueden confiar en las medidas de DDC realizadas por terceros con sede en el extranjero. El Art.1 1 a - e de la Ley WMTF describe los criterios que debe cumplir un proveedor de servicios para confiar en la DDC realizada por un tercero.

Ponderación y conclusión:

63. Surinam ha logrado avances significativos al abordar las deficiencias descritas en c.22.2, c.22.3, c.22.4 y c.22.5 del IEM de la 4ta Ronda. Las disposiciones establecidas en la Ley WMTF han resuelto las cuestiones relacionadas con estos criterios. Sin embargo, aún quedan deficiencias relacionadas con el C22.1 en relación con las medidas de DDC descritas en la R.10, que tienen un efecto en cascada sobre este criterio. La R.10 sigue siendo parcialmente conforme. Estas deficiencias deben ser abordadas.
64. **Surinam es recalificado como Mayormente Cumplido con R.22.**

5. CONCLUSIÓN

65. En general, Surinam ha logrado un progreso significativo al abordar la mayoría de las deficiencias técnicas identificadas en su IEM y ha sido: actualizado a C en R.13 y R.21; actualizado a MC en R.12 y R.22. R.10 se mantiene en PC.
66. El **Anexo A** se incluye un cuadro resumen que establece las deficiencias subyacentes de las Recomendaciones evaluadas en este informe.
67. En general, a la luz del progreso realizado por Surinam desde que se adoptó su IEM, su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI es el siguiente a diciembre de 2023:

R.	Clasificación
1	PC (IEM 2023)
2	PC (IEM 2023)
3	PC (IEM 2023)
4	MC (IEM 2023)
5	PC (IEM 2023)
6	NC (IEM 2023)
7	NC (IEM 2023)
8	NC (IEM 2023)
9	MC (IEM 2023)
10	PC (IEM 2023) PC (IS 2023)
11	MC (IEM 2023)
12	PC (IEM 2023) ↑ MC (IS 2023)
13	PC (IEM 2023) ↑ C (IS 2023)
14	MC (IEM 2023)
15	NC (IEM 2023)
16	MC (IEM 2023)
17	MC (IEM 2023)
18	MC (IEM 2023)
19	PC (IEM 2023)
20	MC (IEM 2023)

R.	Calificación
21	PC (IEM 2023) ↑ C (IS 2023)
22	PC (IEM 2023) ↑ MC (IS 2023)
23	PC (IEM 2023)
24	NC (IEM 2023)
25	NC (IEM 2023)
26	PC (IEM 2023)
27	PC (IEM 2023)
28	PC (IEM 2023)
29	PC (IEM 2023)
30	PC (IEM 2023)
31	PC (IEM 2023)
32	PC (IEM 2023)
33	MC (IEM 2023)
34	C (IEM 2023)
35	PC (IEM 2023)
36	PC (IEM 2023)
37	PC (IEM 2023)
38	NC (IEM 2023)
39	PC (IEM 2023)
40	PC (IEM 2023)

68. Surinam tiene 26 Recomendaciones calificadas NC/PC. Surinam permanecerá en Seguimiento Intensificado basado en calificaciones de efectividad. El próximo informe de Seguimiento Intensificado de Surinam debe ser presentado en noviembre de 2024.

5.1 Anexo A: Resumen de Cumplimiento Técnico – Deficiencias subyacentes a las calificaciones⁴

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación ⁶
R10	PC (IEM) PC (IS 2023)	- Surinam no tiene ninguna disposición que especifique el umbral de USD/EUR 15 000 para la realización de transacciones ocasionales por parte de las IF. - En el contexto de los seguros, no existe una legislación que requiera que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC mejoradas son aplicables. - Con respecto a las medidas de DDC, no existen medidas con respecto a: (1) los requisitos de identificación y verificación para los arreglos legales (incluidos sus beneficiarios efectivos); (2) comprender la naturaleza del negocio del cliente al realizar procedimientos de identificación y verificación para una entidad legal o cualquier otra forma de negocio que no sea una entidad legal; (3) obtener información sobre las facultades que regulan y vinculan a las personas o estructuras jurídicas; (4) tratándose de una persona jurídica de derecho público y de organización religiosa, además de la misma deficiencia que las entidades locales o extranjeras no se exige la obtención de prueba de existencia; (5) no existe la obligación de que las IF consideren presentar un ROS en relación con el cliente por no proporcionar la DDC correspondiente. - En cuanto al momento de la verificación, si bien existen medidas para el momento de la verificación, no incluyen procedimientos adecuados de gestión de riesgos.
R.12	PC (IEM) MC (IS 2023)	- No existe un requisito para la participación de la alta gerencia antes de pagar en los casos en que los beneficiarios hayan sido identificados como PEP - No hay obligación de considerar hacer un RTS
R.13	PC (IEM) C (IS 2023)	Se cumplen con todos los criterios.
R.21	PC (IEM) C (IS 2023)	Se cumplen con todos los criterios.
R.22	PC (IEM) MC (IS 2023)	- Las deficiencias identificadas en R.10 (Debida Diligencia del Cliente) tienen un efecto en cascada sobre este criterio. R.10 sigue cumpliendo parcialmente, lo que impacta la calificación de C22.1. - Surinam no ha proporcionado indicaciones de que el país haya identificado y evaluado los riesgos de LD/FT que puedan surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.

⁴Las calificaciones y los factores subyacentes a las calificaciones solo se incluyen para aquellas recomendaciones que se revisan en este IS.



<http://www.cfatf-gafic.org>

Octubre de 2023

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo de Surinam
Primer Informe de Seguimiento Mejorado y Recalificaciones de Cumplimiento

El presente informe analiza los avances logrados por Surinam para subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico que se identificaron en la evaluación del GAFIC de sus medidas de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo de octubre de 2023.

El informe también examina si octubre han aplicado nuevas medidas para acatar los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde 2023.